

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 40 minutos: pónese á las 7 y 20 minutos.

San Cirilo obispo y san Zenón soldado.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Conforme al Real decreto de 26 de marzo último, por el que las temporalidades de eclesiásticos infidentes se destinaron al socorro de viudas y huérfanos de los leales sacrificados inhumanamente por los facciosos, previas las justificaciones necesarias; se ha servido S. M. la REINA Gobernadora conceder sobre dichos fondos las viudedades siguientes: á Doña Sinfrosa de Izaga, vecina de Nanclores viuda con seis hijos de D. Julian de Lezana, subteniente de los Voluntarios de Alava, asesinado en Heredia, 6 reales vellon diarios: á María de Yarritu, vecina del lugar de Ortomaña, viuda con tres hijos de Joaquin de Sojo, asesinado en el mismo punto, 3 rs. de vn. diarios: á Margarita Palacio, vecina de Ejea de los Caballeros, como madre de Jorge Lopez, asesinado en Heredia, 2 rs. de vn. diarios: á María Ochoa, vecina del pueblo de Castañares, viuda de Fernando de Oñate, asesinado en el mismo punto, dos rs. de vn. diarios: á María Diaz, vecina de Soto de Cameros, viuda de Telesforo Romero, asesinado en Heredia, 2 rs. de vn. diarios: á Antonia Maseda de Aguiar, vecina de Salvatierra, viuda de Juan Rafael de Zabaleta, asesinado en el mismo punto, 2 rs. de vn. diarios: á Pascuala Guardia, vecina de Haro, viuda de Florencio de Orbañanos, asesinado en Heredia, 2 rs. de vn. diarios: á Bonifacia de Ayo, vecina de Orduña, viuda con dos hijos de Tomas Ortiz, asesinado en el mismo punto, 3 rs. de vn. diarios: á Ines Velez, vecina de Haro, viuda con tres hijos de Hermenegildo Villanueva, asesinado en Heredia, 3 rs. de vn. diarios: á María Genara Rabanera, vecina de Laguardia, viuda de D. Antonio Clemente, asesinado en el mismo punto, 2 rs. de vn. diarios: á Eulalia Rojas, vecina de Logroño, viuda con cinco hijos de Atanasio Ascarza, asesinado en Heredia, 4 rs. de vn. diarios: á María Elvira, vecina de Alcanadre, viuda, como madre de Genaro Sancho, asesinado en el mismo punto, 2 rs. de vn. diarios: á María Estella, vecina de Alcanadre, viuda, como madre de Toribio Martinez, asesinado en Heredia, 2 rs. de vn. diarios: á Urban Soldevilla, vecino de Logroño, como padre de Dionisio Soldevilla, asesinado en el mismo punto, 2 rs. de vn. diarios: á Gregoria Sanchez, vecina de Haro, viuda de Félix Baquero, asesinado en Heredia, 2 reales de vellon diarios: á María Cruz Garcia, vecina de Villanueva de Cameros, viuda de Ignacio Merino, asesinado en el mismo punto, 2 rs. de vn. diarios: á Manuela de Iriñuela, vecina de Briones, viuda, como madre de Francisco Rentería, de quien dependia su sustento, asesinado en Heredia, 2 rs. de vn. diarios: á Natalia de Rios, vecina de Haro, viuda de José Pradas, asesinado en el mismo punto, 2 rs. de vn. diarios: á Agueda Infante, vecina de Navarrete, viuda, como madre de Fausto Soto, de quien dependia, asesinado en Heredia, 2 rs. de vn. diarios: á Salvadora Pascual, vecina del Busto, viuda de José Gaviña, asesinado en el mismo punto, 2 rs. de vn. diarios: á Ma-

nuel Fajardo, vecino de Navarrete, pobre anciano con cuatro hijos, como padre de Pedro Fajardo, asesinado en Heredia, 3 rs. de vn. diarios: á Manuel Viñegra y María Ramos Navarro, vecinos de Navarrete, padres de Manuel Viñegra, asesinado en el mismo punto, 2 rs. de vn. diarios: á Nicolas Diez, vecino de Vitoria, pobre anciano, padre de Jorge Diez de Mata, asesinado en Heredia, 2 rs. de vn. diarios. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes por el Ministerio de su cargo. Dios &c. Carabanchel 23 de junio de 1834.—Nicolas María Garelly.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ESPAÑA.

Madrid 22 de junio.

Hoy ha salido la vanguardia del ejército que al mando del Excmo. Sr. D. José Ramon Rodil marcha á pacificar las provincias del norte de la península. Mañana se le unirá en Alcovendas el espresado general en jefe y la plana mayor del mismo ejército, que han tenido esta tarde el honor de ser recibidos por S. M. y besar su Real mano antes de su partida.

— Por extraordinario se sabe que nuestro Pretendiente llegó á Posmouth el 13 de este mes: como en la capitulacion que se hizo en Portugal no fué incluido aquel mal aconsejado príncipe, y él tampoco parece que pensó en otra cosa que en salvarse del peligro que le amenazaba se le ha obligado en Inglaterra á que suscriba á ciertas condiciones; y estas se nos aseguran que han venido á la aprobacion de nuestro gobierno.

— S. M. la REINA Gobernadora ha honrado esta noche con su presencia el teatro del Príncipe. No anunció su llegada aparato alguno de guardia ni servidumbre, sino los fervorosos vivas de los espectadores, ansiosos siempre de significar su lealtad y gratitud.

— Entre las noticias extranjeras de nuestro número de ayer publicamos bajo la fé de nuestro corresponsal de Paris que el general Mina se hallaba enfermo. Hoy sabemos que segun cartas de Lóndres del 6, escritas por personas dignas de todo crédito, se hallaba el general enteramente restablecido, muy complacido por la amnistía que le abrió las puertas de una patria, objeto de su constante amor y de sus sacrificios: sus deseos eran volar á España; pero los médicos le han dicho que necesita fortalecerse antes de emprender tan larga jornada. El señor marqués de Miraflores ha visitado varias veces á su compatriota, y se asegura que su grado de teniente general ha sido ratificado por el gobierno español. Nos apresuramos á comunicar á nuestros lectores tan plausible noticia, y esperamos ver pronto en España á aquel valiente militar.

— Los profesores de medicina y cirugía D. Vicente Carrasco, D. Celestino Olozaga y D. Miguel Perez, han sido repuestos á virtud de Real orden en las respectivas plazas de número de los Reales hospitales que les correspondian por su antigüedad, obtenidas en rigurosa oposicion, y que desempeñaron con puntualidad y acierto hasta el año de 1824, en que denegada su purificacion fueron

separados de aquel cargo. Esta gracia que emana de la justicia es una de las pruebas que diariamente ofrece el paternal desvelo de S. M. la Reina Gobernadora en reparar los daños causados por el capricho y la ignorancia.

— Tenemos á la vista un artículo remitido por uno de los 191 ex-guardias de S. Gerónimo, y nos es cosa muy sensible que por su estension no pueda tener cabida en las columnas de este periódico. La desgraciada suerte de tan beneméritos militares, para quienes no ha llegado aun la época de los beneficios es digna de la atención del gobierno, que es el único que puede mejorarla acelerando su deseada clasificación y tomando en cuenta diez años de proscripción y de infortunio. Si pues hemos purgado bastante, así concluye sus reflexiones el articulista, con diez años de suspensión y penalidades la culpa de 1821, de que nos absuelve el decreto de amnistia, creo que el medio mas racional de conciliar ambos extremos consiste en dar ingreso en el cuerpo á los que lo hayan pedido con el goce del empleo que les corresponda en la escala general el día anterior al Real decreto de espulsion de 5 de enero de 1823 optando por terna á los ascensos con los que existen hoy en él, y á los que han pedido su retiro el del empleo inmediato al que declaren sus certificaciones.”

CAUSA MODERNA.

SALA DE SEÑORES ALCALDES DE CORTE.

Continuacion de la causa formada contra DON RAFAEL DEL RIEGO.

Por todo lo que queda referido se deja ver claramente que RIEGO votó la traslacion del rey y nombramiento de la regencia con el objeto espresado; pero aunque así no fuese, tampoco podrian imponérsele las penas pedidas por el señor fiscal, segun vá á verse en el exámen de las dos cuestiones que voy á proponer.

Primera: Si RIEGO, votando como diputado la traslacion del rey á la isla Gaditana, y el nombramiento de una regencia interina, estaba ó no comprendido en las leyes que señalan las penas pedidas contra él por el señor fiscal.

Segunda: Aun cuando RIEGO se hallase comprendido en las citadas leyes ¿el caso presente es idéntico con el que ellas espresan?

Vamos, pues, á examinar estas dos cuestiones empezando por la primera. El rey juró la Constitucion. S. M. ha declarado en primero del corriente que fue forzado á jurarla; pero hasta esta declaracion, todo lo obrado durante el gobierno llamado constitucional debia considerarse como válido; porque el juramento obliga al cumplimiento de lo que por él se ofrece, siempre que pueda cumplirse sin perder la salvacion eterna, es decir, que solo por ella puede dejar de llevarse á efecto; y esto es cierto segun los cánones y las leyes, aunque haya sido hecho por la fuerza, en cuyo caso podrá pedirse y obtenerse relajacion ó dispensacion. Y ¿cuándo votó RIEGO la traslacion del rey á Cádiz? Cuando este gobierno llamado constitucional existia, sino en todas las provincias, por lo menos en muchas, y especialmente en aquella en que él estaba, y las comarcas. RIEGO, pues, se hallaba entonces en la misma posicion, en que nos hallábamnos todos los españoles en el año de 1821 y 22, es decir, bajo el régimen constitucional jurado por él y por todos, y en la obligacion de cumplir este juramento, de que no hemos sido dispensados todos los españoles en general, hasta el citado día 1.º de octubre, en que puesto el rey en libertad, y habiendo vuelto á la plenitud de sus derechos y regalías,alzada la fuerza, ha hecho la declaracion que vá espresada; pero acaso se dirá que RIEGO votó por una cosa injusta y escandalosa; yo convengo en ello; pero tambien es preciso que todo el mundo convenga en que por esto no se le pueda imponer sin embargo pena alguna, porque segun la Constitucion los diputados eran libres en sus opiniones sin limitacion. Yo sé muy bien que este es un defecto muy notable de la Constitucion (1); y tambien sé que no es el único que adolece; pero al fin ello es cierto de que á los diputados estaba dada por ella esta garantía. RIEGO no sabia, ni podria saber cosa en contrario, ni aun siquiera figurarse que

(1) El defensor de RIEGO no ignoraba que sin esta libertad no puede haber verdadera representacion nacional; pero le era preciso tener alguna condescendencia con los oyentes para poder continuar la defensa en el estado de agitacion que se manifestaba al tiempo de la vista en el inmenso concurso. (N. del defensor.)

en ningun tiempo se le pudiese decir que habia violado las leyes antiguas, y héchose acreedor á las penas que señalan, y de que debe suponérsele ignorante, porque no pueden estar al alcance de un hombre como RIEGO, que solo está instruido en lo concerniente al servicio militar, porque no se ha dedicado á otra cosa, y que es bien notorio carece de aquel talento y perspicacia natural, que sin dedicarse al estudio y la lectura tienen otros hombres. No, señor, RIEGO no veia estas leyes, y sí solo la Constitucion, segun la cual ninguna pena podia aplicarse por su votacion; pero no tengo yo que ceñirme á lo que vá dicho para persuadir que los actos del gobierno llamado constitucional, deben considerarse como válidos, por lo menos durante su existencia, porque hay otra razon mas poderosa. La primera ley que tiene el hombre es la de mirar por su propia conservacion, y esta lo es tambien de todos los pueblos; segun esta ley anterior á todos los gobiernos del mundo, y á la potestad que ejercen los príncipes, es indispensable que, cualquiera que sea la situacion de un reino, es decir, ya haya sido invadido por un extranjero, ya haya sido trastornado su antiguo gobierno por una sublevacion, es necesario que haya jueces que administren la justicia, intendentes, administradores y contadores que cuiden de recoger las contribuciones y llevar la cuenta de su inversion; que haya una fuerza armada para mantener el orden y tranquilidad pública, y otras autoridades indispensables segun el sistema nuevo de gobierno que se establezca, sea el que fuese, porque sin esto no habria quien contuviese al ladrón, al asesino, ni los demas excesos que produce la anarquía. Si es necesario para la conservacion de los pueblos en dichos casos, establecer tales autoridades, es tambien necesario por consecuencia, que todos los actos emanados de ellas sean válidos, por lo menos hasta tanto que la legítima autoridad suprema declare que no puede ó no debe pasar por ellos. RIEGO, en el gobierno llamado constitucional, ha sido nombrado diputado en el año de 1821 por su provincia, es decir, que ha sido uno de los resortes necesarios en el gobierno establecido para la conservacion de la nacion española, gobierno, confieso, establecido á consecuencia de una sublevacion contra el que existia; pero gobierno al fin único que ha tenido y podido tener la nacion durante estos tres años, y por consiguiente gobierno necesario para su conservacion. Segun la ley fundamental de este gobierno, único y necesario, RIEGO era libre, como ya he dicho, en sus opiniones, sin limitacion alguna. ¿Cómo, pues, se pretende que muera por la votacion del día 11 de junio, calificándola ahora de delito de traicion, segun unas leyes que no tenian mas valor, respecto de los diputados, que el que tienen las de Inglaterra en España, por faltarles el apoyo de la fuerza pública, de esta fuerza coercitiva, que se llama sancion, parte esencialísima para constituir la ley, sin la cual carece de vigor? Toda la Europa se escandalizaria si por esta causa fuese llevado al patíbulo. Si, señor, toda la Europa se escandalizaria, y con especialidad todos los pueblos que tienen una representacion nacional; y mas que ningun otro la Francia: la Francia, digo, que acaba de presenciar el ruidoso suceso de que voy á hablar. Todo el mundo sabe que en 1.º de marzo de 1815 desembarcó el ex-emperador Napoleon en el puerto de Cannes en Provenza con un corto número de tropas; que en 20 del mismo mes entró en París, y ocupó por segunda vez el trono de los descendientes de San Luis: que el prudente y magnánimo Luis XVIII tuvo que salir de allí y de toda la Francia, y disolver las cámaras que se hallaban reunidas en aquella época: que se procedió al nombramiento de otros diputados para formar nuevas cámaras: que estas se instalaron por el usurpador en el campo de Marte, que votaron la exclusion de la real familia de los Borbones del trono de la Francia: que vencido Napoleon en la batalla de Waterló, proclamaron á su hijo por sucesor al trono: que en fin, volvió á entrar el legítimo Rey Luis XVIII en París el día 8 de julio del mismo año, y que cuando sus tropas y las auxiliares ocupaban la ciudad, las cámaras estaban todavia reunidas y permanecieron así hasta que pasó el general Desolles de orden de S. M. á intimarles que quedaban disueltas y que se retirasen sus individuos. No puede presentarse una pintura mas exacta de la usurpacion de un gobierno y de un reino violento y de hecho que la presente. Y bien, ¿se ha visto ni se ha oído que alguno de los diputados de la cámara instalada por el usurpador Napoleon haya sido puesto en juicio ni menos condenado en pena alguna por solo el hecho de haber sido diputado y sus votaciones? No señor. Luis XVIII conocia los principios sólidos que yo acabo de referir, y sientan todos los autores que tratan del derecho público; y sabia que no podia castigar á los diputados sin castigar primero á toda la nacion que los habia nombrado; porque sin este nombramiento anterior, ellos no hubieran sido diputados, y por consiguiente no se hubieran sentado como tales en los bancos de la sala destinada para las sesiones de la Cámara, ni hecho votacion alguna. Si señor: esta es la razon porque Luis XVIII se condujo de tal manera, y esta es la razon porque debe observarse al presente igual conducta con respecto á RIEGO.

Si, repito, se escandalizaria toda la Europa, si por una votacion que, aunque indecorosa é injusta, lo es mucho menos que las de los diputados de Francia, se le impusiesen las penas que señalan las leyes antiguas, en que no se hallaba comprendido cuando votó, aunque el caso fuese idéntico, que tampoco lo es, segun va á verse. Las leyes espresadas son la 2.ª tit. 2.º de la partida 7.ª, la cual esplica los casos en que se incurre en el delito de traicion, y la siguiente que señala la pena con que ha de castigarse; aquella dice así: «E caen los homes en yerro de traicion en muchas maneras segun demuestran los sabios antiguos, que hicieron las leyes, la primera, é la mayor, é que mas fuertementé debe ser escarmentada, es si se trabaja algun home de muerte de su Rey, ó de facerle perder en vida la honra de su dignidad, trabajándose con enemigo que sea otro Rey, ó que su señor sea desapoderado del reino:» este es el caso único con que puede medirse el hecho de que RIEGO es acusado; ninguno de los otros trece tiene analogía con él. Vamos pues á ver si hay identidad; yo creo que basta leerlo para convencerse de que lejos de haberla, hay una diferencia muy notable; no se ha trabajado por poner otro Rey, ni se ha desapoderado á nuestro Augusto Soberano Fernando VII del reino; solo se nombró una regencia interina que duró pocos dias, y esta gobernaba á nombre del mismo Rey, que no por eso dejó de serlo. El caso, pues, es esencialmente distinto del de la ley; y por tanto la pena de muerte que señala la siguiente contra los traidores, no es aplicable á RIEGO por su votación. No señor; no lo es; las disposiciones de las leyes penales no son aplicables sino á los casos mismos que espresan; y no se deben estender de uno á otro, aunque haya cierta analogía, no habiendo una identidad absoluta; y aun las palabras mismas de la ley deben entenderse en su sentido rigoroso, sin darles la menor ampliacion. Por ejemplo: la ley citada habla de desapoderar del reino á su Señor, que segun el Diccionario de la lengua Castellana es desposeerle de él, que quiere decir privarle de su posesion. ¿Se ha hecho esto? ¿se ha privado tampoco á S. M. de la honra de su dignidad para poner en su lugar otro Rey? No señor; lo que se ha hecho es infinitamente distinto; Yo no digo que haya sido justo: he dicho y repito todo lo contrario pero repito tambien; que no puede sin embargo imponerse á RIEGO pena alguna por las razones que quedan ya espresadas. Acaso se traerá contra esto el decreto de la regencia, que declara traidores y reos de lesa magestad á los diputados que votaron la traslacion del Rey á Cádiz, y el nombramiento de una regencia interina, y manda que se les apliquen las penas señaladas por la ley. Este decreto fue dado en 23 de junio último, es decir, doce dias despues de la votacion indicada; y como es bien sabido que las leyes no tienen virtud retroactiva, especialmente las penales, y por consiguiente que las penas que señalan no son aplicables á los delitos cometidos anteriormente, sino que deben castigarse con las que estaban fijadas al tiempo de su perpetracion, como es bien sabido, es necesario convenir, en que, no obstante dicho decreto, á RIEGO no puede imponerse la pena de traidor, si segun las leyes anteriores no puede declarársele por tal, y ya se ha visto que no; por lo que debe creerse que la regencia dió el referido decreto para imponer terror con el laudable fin de que se respetase la persona de S. M., y de escitar á los diputados y demas que pudiesen contribuir á su libertad, á que pusiesen todos los medios que estuviesen á su alcance para este objeto, segun lo indica bien el artículo siguiente; porque no es de creerse que la regencia quisiese que un delito cometido ya se castigase con una pena tan rigorosa, clasificándolo como de traicion, sin que por las leyes á que se refiera pueda ni deba graduarse como tal.

Me parece, señor, que he demostrado hasta la evidencia: 1.º que RIEGO, votando como diputado en la sesion del 11 de junio último la traslacion del Rey á Cádiz, y el nombramiento de una regencia, no estaba comprendido en las leyes antiguas: 2.º que el caso no es idéntico con el que espresan estas leyes, y por consiguiente no pudiera imponérsele la misma pena aunque estuviese comprendido en ellas; y 3.º que habiendo votado con el fin de conservar la vida á S. M. es acreedor á recompensa, y no á castigo.

El defensor de RIEGO no tiene necesidad de recurrir al medio de que se valió Labeon en otro tiempo ante el senado romano para esforzarle á ser justo. Este orador célebre se hallaba en mayor conflicto; iba á hablar en favor de Lépido: sabia que Octaviano era su enemigo, y no le queria por compañero; y Labeon, despues de haber referido todas las virtudes y méritos de Lépido, dice así: «digno es del triunvirato, sí, digno es, ya lo veis, padres conscriptos; no debeis pues privarlo de este honor porque tenga poderoso enemigo; si no teneis libertad para decidiros en su favor, dejad de ser senadores, porque no podeis ser justos.» No, yo no tengo necesidad de recurrir á tal medio: RIEGO no tiene poderoso enemigo: el ofendido, si es que la ofensa fuera cierta, es nuestro justo y magnánimo Soberano Fernando VII, y basta saber esto; no RIEGO, no es tu enemigo: es tu padre, como lo es de todos los españoles: oye esa orden llena de magnanimi-

dad, en que dice S. M., que inclinado siempre á favorecer á los desgraciados, ha tenido á bien aprobar que se haya abierto el término de prueba; y ¿con qué fin? claro está; para que en caso de disculpar por algun medio el hecho de que eres acusado te se absuelva; no, no es tu enemigo Fernando VII, ni los ilustres magistrados que van á juzgarte son los senadores del tiempo de Octaviano: libres son para dar sus fallos, y todos sabemos que son justos, y todos sabemos que antes de dejar de serlo, dejarian de ser jueces. Con esta confianza concluyo insistiendo en lo pretendido por parte de RIEGO como tan conforme á justicia, que espero. (Se concluirá.)

Noticias diversas.

— El lunes á las nueve y media de la noche regresaron los Sres. infantes de Puertollano á Ciudad-Real, donde permanecen. Reciben muchos obsequios, y el domingo será la segunda corrida de novillos por el Estatuto y convocatoria de Córtes, á la que han sido convidados SS. AA.: y con tan plausible motivo se adornará la plaza, y se procurará que la fiesta sea mas esmerada en todos conceptos.

— Los cólicos de Mora han alarmado algo á los aprensivos de Madrid, y aun á los que no mostraban tanto temor por el cólera, porque Mora está poco mas de 14 leguas de esta Corte; y si aquellas enfermedades tomasen un carácter sospechoso, el terror y la emigracion de muchas personas comunicaria á la bolsa la atonta de los coléricos: no es pues, extraño que se retraigan muchos de comprar.

— Se asegura que en Fuentes de Campana se sufre el cólera con tal intension que raro era el dia en que no se contaba un considerable número de víctimas, por cuyo motivo la poblacion ha abandonado el pueblo, saliendo á un olivar, y desde que fueron á vivir allí no ha habido un solo caso de aquella horrible enfermedad.

— El 23 por la tarde llegó á esta capital el teniente general al servicio belga D. Juan Van-Halem, acompañado de su edecan el coronel Palmor.

— Se asegura que el Escmo. Sr. D. José Palafox y Melci ha suplicado con instancia á S. M. la Reina Gobernadora, se sirva destinarle al ejército de operaciones del Norte. Esta solicitud es digna del que supo humillar las águilas francesas con la inmortal defensa de Zaragoza.

— En carta de Logroño, fecha del 20, se lee lo siguiente: Hace dos dias que salimos de aquí 40 húsares con 20 urbanos para ver si alcanzábamos á los facciosos que se presentaron en Fuenmayor, pero huyeron apenas tuvieron noticia de nuestro movimiento. Pasado mañana salen los quintos y partidas reunidas aquí, que en todo componen unos 1000 hombres, y vamos á reunirnos en Pamplona con el ejército segun orden del general en jefe.

— El Sr. D. Evaristo Perez de Castro ha tenido el honor de presentar el dia 17 del corriente á la Reina Doña María y á S. M. la Emperatriz, augusta esposa del Señor Duque Regente, las bandas de la Orden de María Luisa, con que S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien darles una señal de su cordial benevolencia y afecto.

— Se asegura generalmente que el brigadier D. Francisco Figueras ha sido promovido á mariscal de campo.

— En el ejército se ha hecho una gran promocion. A medida que se adquieren datos positivos sobre ella se dará cuenta inmediatamente en nuestro periódico.

— En cartas de la Coruña del 18 del corriente se dice haber salido el dia anterior 46 facciosos de los 300 que habian llegado en aquellos dias para la Habana. Iban echando pestes contra los curas y frailes que dicen que los engañaron y sedujeron.

— Segun las noticias que tenemos, y que confirman los

datos oficiales publicados, el cólera ha aparecido casi simultáneamente en infinitos puntos de la vasta estension de las Andalucías, Estremadura, Mancha y reino de Murcia, si bien no es tan matador como el que reinó el año próximo pasado. Estas dos circunstancias, que ya se han observado en varias ocasiones, nos hacen dudar de la propagacion del cólera por contacto (ó lo que es lo mismo, de su propiedad contagiosa) y de la eficacia y utilidad de los cordones sanitarios. Acordémonos de que para prenetar en Viena traspasó siete de estos cordones, y antes de afligir á los pueblos con una medida tan llena de inconvenientes, meditemos bien y procuremos convencernos de su necesidad y utilidad.

— El gobernador de Gibraltar ha publicadoun bando por el que se prohíbe la permanencia en aquel puerto de todo buque procedente, ó que haya tocado en Málaga, Velez-Málaga, Motril y Tarifa.

— El presbítero D. Baldomero Muñoz ha sido preso en el cortijo de la Dehesilla, por suponersele estar formando una partida revolucionaria que habia de comandar él mismo, asegurándose que desde dicho cortijo estaban en comunicacion con otros para llevar á debido efecto esta tentativa tan criminal como literaria. El gobernador civil de Granada ha dispuesto que, instruida sumaria en la parte que baste, se pase esta con los que resulten reos á disposicion de la comision militar ejecutiva y permanente de dicha capital.

— El facultativo de Medicina D. Antonio Pipo, residente en Frigilana, ha adoptado el método de curar el cólera con sangrias reiteradas, hasta que cesan los vómitos, cursos y ruidos en los intestinos, habiendo enfermo que recibe hasta seis. Este método ha probado bien en aquel pueblo.

— Los papeles de Londres dicen que los fondos españoles ocupan esclusivamente la atencion de la bolsa, y que desde que Mr. Roschild se ha dignado ocuparse de ellos, no tiene límites el interes que inspiran.

— Las relaciones que llegan de las provincias Vascongadas y la de Navarra, despues sobre todo de la salida de ambos pretendientes, hacen esperar que no está lejano el día de la pacificacion de aquel territorio.

— D. Miguel parece que se ha decidido á ir á Viena y consolarse en aquella capital, que ya conoce, del descalabro que acaba de sufrir, y al que le ha conducido su ambicion. Los consejos que en otra época recibió de aquel Emperador, hubieran podido desviarle de la conducta que despues ha seguido. De todos modos, le queda mucho dinero que gastar, es jóven y amigo de divertirse, y Viena le proporcionará bastantes recursos para satisfacer sus caprichos.

— El gobernador civil de Salamanca da parte de que la quietud admirable y el espíritu eminentemente patriótico de aquella provincia, se debe sin duda á la rapidez con que se ha organizado la Milicia Urbana, pues solo en el mes de mayo se han alistado 9102 de infantería y 363 de caballería. Por disposiciones del mismo gobernador civil están igualmente uniformados, tanto los de infantería como los de caballería, y lo mismo sucede con los de Ciudad-Rodrigo por las providencias de su benemérito gobernador. Bejar, Peñaranda y los demas pueblos de importancia han seguido el mismo ejemplo.

— Con fecha de 22 del corriente dice el capitán general de Castilla la Vieja desde Medina de Pomar, que el capitán D. José Martín de Azcarate, sabedor de que el cabecilla Villalobos se hallaba oculto en una casa del lugar de Cuevas, se trasladó á dicho punto en la noche del 18 del actual y despues de haberla cercado é intimado al dueño le abriese las puertas, negándose este á obedecer, dispuso forzar la principal: y mientras practicaba esta operacion, salió el referido Villalobos á caballo por la puerta de la espalda, disparando al presentarse un trabuazo: y aunque le correspondieron con una descarga

los 10 soldados que allí estaban apostados, logró fugarse por la oscuridad de la noche y el conocimiento que tenia del terreno. Azcarate prendió y remitió á la cárcel de Reinosa el dueño de la casa, un pariente de Villalobos y otro hombre que dijo ser trabajador, dejando en Aguila del Campo á disposicion del comandante de armas de aquella villa dos regidores del lugar de Cuevas.

PALMA.

Orden de la plaza del 8 para el 9 de julio.

Gefe de día el teniente coronel D. Ramon Arajol, capitán del regimiento infantería de Soria.—Parada Soria y Provincial, capitán de hospital y provisiones Soria.

De orden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

(Previo el correspondiente permiso del Escmo. señor capitán general de estas Baleares.)—Los individuos que quieran prestarse voluntariamente para servir en el cuerpo de carabineros de Costas y Fronteras con arreglo á la Real orden de 1.º de abril último, tanto marítimos como terrestres, se presentarán al sargento de dicho cuerpo Antonio Ruiz, comisionado en esta plaza, que habita frente la puerta del huerto del Rey, casa núm. 45, siempre que reunan las circunstancias de saber leer y escribir, edad de 20 á 30 años, y los que hayan servido en el ejército ó marina y presenten sus licencias sin nota alguna se les admitirá hasta la de 35 años, debiendo ser todos solteros, presentando asimismo para su admission sus fées de bautismo y una certificacion de la autoridad de sus pueblos por la que se acredite la conducta observada en él.

Los que lo verifiquen para el servicio de mar se les dispensa la cláusula de saber leer y escribir. Palma 8 de junio de 1834.—Antonio Ruiz.

Por disposicion de la Junta Patrimonial se ha señalado para la venta en pública subasta del diezmo Real de granos de los pueblos de esta isla, el día 11 del corriente á las cuatro y media de la tarde; cuyo remate se verificará en la Administracion principal del mismo ramo bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto en la contaduría principal y obra en poder del corredor Real Damian Mercant. Palma 8 de julio de 1834.—P. M. D. S. Sría.—Antonio Perelló escribano.

Los poseedores de acciones del Banco nacional de san Carlos ahora Banco español de S. Fernando que tienen dado poder á D. Martin Mayol comisionado del mismo Banco en esta isla para cobrar los dividendos acordados repartir hasta el día presente, podrán acudir en la casa de dicho comisionado los dias y horas de oficina á recoger sus correspondientes cuotas desde hoy en adelante. Palma 8 de julio de 1834.—Martin Mayol.

Avisos de particulares.

En la Administracion de correos se suscribe al periódico *Diario de la Administracion* á 30 rs. de vn. por cada mes, franco de porte.

— Un muchacho de 14 años de edad desearia encontrar casa para servir en clase de criado: en esta imprenta darán razon.

— Una muger de 26 años de edad y la leche de 5 meses, desearia encontrar criatura para criar en su casa que la tiene en *Establiments*: en esta imprenta darán razon.

— Mañana 10 del corriente saldrá para Barcelona el javeque correo san Miguel (a) el Valeroso, su capitán don Gabriel Medinas y Sorá: admite carga y pasajeros.

— El viérnes 11 del corriente saldrá para Valencia el javeque san Bernardo, su patron Antonio Pons (a) Serano: admite carga y pasajeros.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.